



EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE
QUITO

RESOLUCIÓN Nº RE-GG-EPMMQ-2018-038

EL GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

- Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"*.
- Que, es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otros, acatar y cumplir la Constitución, la Ley, al tenor del numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República.
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que, el artículo 323 de la Constitución de la República dispone que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.
- Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 790 del 5 de julio de 2016 dispone en su artículo 60 que: *"Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo."*;

Que, el artículo 66 íbidem dispone lo siguiente: *“El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.”.*

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que fue reformado por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 966 de 20 de marzo de 2017, establece que:

“Art. 58.- Declaratoria de utilidad pública. Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo.

La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseionarios y a los acreedores hipotecarios.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley.

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”.



- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 750 de 28 de abril del 2011, suscrito por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, se decretó: *"Se dispone a los órganos, organismos y entidades de la Función Ejecutiva que, en ejercicio de las competencias que tienen asignadas, instrumenten todas las medidas legalmente necesarias para, en coordinación con los órganos, organismos y entidades del Distrito Metropolitano de Quito a cargo del Proyecto "Metro de Quito", se viabilice y facilite la ejecución del referido proyecto como estratégico y prioritario para el Estado."*
- Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237, discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano el 12 de abril de 2012, sancionada por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de los mismos mes y año, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ), cuyo objeto principal es desarrollar, implementar y administrar el Subsistema de transporte Público Metro de Quito, misma que fue reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 0383, sancionada el 2 de abril del 2013.
- Que, con Resolución No. A 0016 de 15 de noviembre del 2012, suscrita por Augusto Barrera Guarderas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito de ese entonces, se resolvió en su artículo único: *"Declarar de interés prioritario el Proyecto Metro de Quito, como elemento fundamental del nuevo Sistema Integrado de Pasajeros de Quito."*
- Que, con fecha 29 de agosto del 2013, en sesión pública ordinaria el Concejo Metropolitano de Quito, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 87 literal d), y 60 y 90 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizó al Señor Alcalde Metropolitano a suscribir los contratos de crédito para el cofinanciamiento de la primera línea del Metro de Quito, a celebrarse entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, el Banco Internacional de Reconstrucción de Fomento y el Banco del Estado.
- Que, mediante Resolución No. A 007 de fecha 10 de marzo del 2015, suscrita por Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se resolvió en su artículo único: *"Ratificar la declaratoria de interés prioritario el Proyecto Metro de Quito, como elemento fundamental del nuevo Sistema Integrado de Pasajeros de Quito, realizada por la Resolución A 0016 de 15 de noviembre de 2012."*
- Que, con fecha 26 de noviembre de 2015, se suscribió el Convenio para la ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el actual Consorcio Línea 1 Metro de Quito Acciona.
- Que, mediante Resolución No. A 010 de 28 de marzo del 2016, suscrita por Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se resolvió en su artículo único: *"Ratificar la declaratoria de interés prioritario del Proyecto Metro de Quito,*

como elemento fundamental del nuevo Sistema Integrado de Pasajeros de Quito, realizada por la Resolución A 007 de 10 de marzo de 2015.”.

Que, con fecha 26 de abril de 2016, a las 20h00, se suscribió el ACTA DE INICIO DE OBRA del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO, FASE 2: CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES Y PROVISIÓN Y MONTAJE DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES entre METROALIANZA CONSORCIO y el actual CONSORCIO LÍNEA 1-METRO DE QUITO ACCIONA en la cual se señaló:

“3.1 De acuerdo a los antecedentes referidos en el numeral 2 de esta Acta, las PARTES, acuerdan que se ha dado cumplimiento a las condiciones previas señaladas en la subcláusula 8.1 del Contrato de Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase 2: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento e Instalaciones, esto es, suscripción del contrato, recibo del adelanto de pago y certificado parcial de disponibilidad de sitios de obra y aceptan que a partir de la presente fecha y hora, esto es 23 de abril de 2016 a las 20h00, se da inicio de las obras, por lo que el Contratista comenzará la ejecución de las mismas, con la diligencia debida y sin demoras.”.

Que, mediante oficio No. 12249, de 26 de septiembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, dirigido al Ingeniero Agustín Casanova Cedeno, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, señaló lo siguiente:

“(…) De lo hasta aquí expuesto, también se determina que las reformas introducidas por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública a la LOCNCP, establecieron entre otras, el procedimiento que deben seguir todas las instituciones públicas, incluidos los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus empresas públicas por remisión expresa del inciso final del artículo 447 del COOTAD, para la expropiación de bienes inmuebles, entre ellas la forma de calcular el precio que se debe pagar al propietario del respectivo bien, en base de los catastros municipales. Finalmente, las normas contenidas en los numerales 1 y 4 del artículo 18 del Código Civil, en su orden determinan que cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu; y, que el contexto de la ley servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

Por lo expuesto, de conformidad con el análisis jurídico precedente y en atención a los términos de su consulta, se concluye que a partir de las reformas realizadas por la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, de conformidad con el inciso segundo del artículo 58.1 de la LOSNCP en las expropiaciones requeridas por el sector público, el precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto para el caso de

METRO



construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, debiendo en ambos casos deducir del precio la plusvalía proveniente de las obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario.”.

Que, con oficio No. 13160 de 30 de noviembre de 2017, suscrito por el Dr. Diego García Carrión, Procurador General del Estado, dirigido al Mauricio Anderson Salazar, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, señaló lo siguiente:

“(…) Del análisis jurídico precedente y en atención a los términos de su consulta, se concluye que, a partir del 5 de julio de 2016, fecha de promulgación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, por mandato de su artículo 66, se estableció la obligación de contar con el ‘anuncio del proyecto’, como el instrumento para fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras.

Además, de acuerdo al vigente artículo 58 de la LOSNCP, para los procedimientos de expropiación que se inicien a partir del 20 de marzo de 2017, fecha en la que se publicó en el Registro Oficial la LOECP, la entidad expropiante deberá adjuntar a la declaratoria de utilidad pública el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, el mismo que observará lo determinado en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, así como los otros documentos que prescribe la normativa vigente, independientemente de la fecha de inicio de la obra pública ya que, aun cuando el proyecto de dicha obra haya iniciado antes de la promulgación de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo o de la LOECP, los procedimientos expropiatorios que se inicien a partir de la promulgación de tales normas, deben atenerse a las mismas.

En el caso que el procedimiento de expropiación se haya iniciado antes de las reformas realizadas por la LOECP al artículo 58 de la LOSNCP, por el principio de irretroactividad de la ley establecido en el artículo 7 del Código Civil, estos deberán seguir tramitándose de acuerdo a las normas vigentes a la fecha de expedición de la declaratoria de utilidad pública.”.

Que, con fecha 26 de diciembre de 2017 y 15 de enero de 2018, respectivamente, mediante memorandos No. EPMMQ-GJ-1804-2017 y EPMMQ-GJ-0110-2018, respectivamente, la Gerencia Jurídica solicitó a la Gerencia de Infraestructura de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la determinación del área de influencia del proyecto con fines de expropiación del proyecto Primera Línea del Metro de Quito y su plazo de inicio, para la emisión del anuncio del proyecto y continuar con los trámites de expropiación.

Que, con fecha 15 de enero de 2018, mediante memorando No. EPMMQ-GI-0111-2018, el Gerente de Infraestructura dirigido a la Gerente Jurídica de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito señaló:

“En atención a sus Memorandos No. EPMMQ-GJ-1804-2017 y EPMMQ-GJ-0110-2018, recibidos con fecha 26 de diciembre de 2017 y 15 de enero de 2018, respectivamente; en el cual se solicita la determinación del área de influencia del proyecto de la Primera Línea del Metro de Quito con fines de expropiación y el plazo de inicio de las obras, adjunto sírvase encontrar dos copias físicas en formato A0 y los archivos digitales del plano con la ubicación del área de influencia del proyecto, así como también la ficha que contiene el estatus de ocupaciones temporales y de ocupaciones definitivas, tanto en estaciones como de sitios especiales del Proyecto Metro de Quito. Asimismo debo informar que con fecha 26 de noviembre de 2015, se firmó el contrato de construcción de la PLMQ; el inicio del plazo contractual, de conformidad con lo establecido en el Acta de inicio de obra (copia adjunta), corresponde al 23 de abril de 2016.”.

Que, con oficio No. EPMMQ-GG-0052-2018 de 16 de enero de 2018, suscrito por el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito dirigido al Doctor Mauricio Rodas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mismo que fue recibido con fecha 17 de enero de 2018, mediante el cual se solicitó se disponga a quien corresponda se sirva realizar el anuncio del proyecto, con la finalidad de continuar con los trámites de expropiación relacionados con el Proyecto Metro de Quito.

Que, mediante Resolución No. A 007 de fecha 5 de marzo de 2018, suscrita por el Doctor Mauricio Rodas, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, se resolvió lo siguiente:

“Art. 1.- Delegar al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, la atribución para emitir, mediante acto administrativo motivado, los anuncios de proyectos y las declaratorias de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación, de los bienes inmuebles indispensables para la realización de las obras públicas en el Distrito Metropolitano de Quito, que tienen relación con las actividades propias de su objeto de creación.

Esta delegación incluirá de manera específica las siguientes acciones:

- a) El trámite para las declaratorias de utilidad pública o de interés social, sus reformas y reversiones, negociación y patrocinio. Hasta la inscripción de la escritura o sentencia en el Registro de la Propiedad, cumpliendo los requisitos establecidos en el ordenamiento legal vigente.*
- b) La solicitud de los informes externos que se requieran ante la Dirección Metropolitana de Catastro y de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.*
- c) El trámite y sustanciación hasta la resolución de los procedimientos administrativos; así como, la formulación, impulso y defensa de juicios, que resultan del expediente expropiatorio, según corresponda.”.*

Que, con fecha 19 de marzo de 2018, se recibió en la Gerencia Jurídica, el memorando No. EPMMQ-GI-0516-2018 de 16 de marzo de 2018, suscrito por el Gerente de



Infraestructura, mediante el cual, en alcance al memorando No. EPMMQ-GI-0111-2018 de fecha 15 de enero de 2018, se adjunta la "Descripción del área de influencia del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Quito" y la "Implantación cartográfica del Trazado y Estaciones de la PLMQ, archivo digital en formato PDF". En "Descripción del área de influencia del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Quito" se señaló lo siguiente:

"ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA PLMQ"

El área de influencia está determinada por el trazado de la línea, las estaciones y el área de Talleres y Cocheras, en una longitud aproximada de 22.6 Km, que discurre de sur a norte de la ciudad.

Iniciando por el extremo sur, se encuentra el área de Talleres y Cocheras, limitada por las avenidas Rumichaca y Huayanay Ñan, y por la quebrada Ortega. La línea subterránea parte de este punto, pasando junto a la estación interprovincial de buses de Quitumbe, donde se encuentra la primera estación del mismo nombre.

Continúa cruzando la Av. Condor Ñan en dirección norte, pasando por el lado sur de Fundeporte hasta alinearse con la Av. Rumichaca, hasta llegar a la Estación Morán Valverde, en la intersección de la Avenida del mismo nombre con la Av. Rumichaca.

Desde la estación Morán Valverde la línea continua, alineada con la Av. Rumichaca, y luego con calle Miguel Barabara hasta confluir con la calle Benancio Estandoque, llegando al extremo sur del parque lineal Solanda y continuar en la estación Solanda, ubicada en las canchas de la liga barrial de dicho barrio.

Saliendo de la estación Solanda, la línea cruza la Av. Ajaví, y discurre por debajo de la unidad educativa Consejo Provincial de Pichincha y la quebrada Río Grande, hasta tomar la dirección del eje de la Av. Cardenal de la Torre, en sentido nor-este, y llegar a la estación del mismo nombre.

Luego de la estación Cardenal de la Torre, la línea gira en dirección sur-este para cruzar por debajo de la quebrada del río Machángara, a la altura de la calle Pinllopata, desde donde retoma la dirección nor-este, hasta cruzar la Av. Pedro Vicente Maldonado al sur de su intersección con Av. Moraspungo, para terminar el tramo en la estación El Recreo, junto a la estación de buses del mismo nombre.

Desde la estación El Recreo, el trayecto va paralelo a la calle Casitagua y a la línea férrea, hasta el cruce con la Av. Gualberto Pérez, desde donde gira hacia el redondel de la Villa Flora y se alinea con la Av. Rodrigo de Chávez, en dirección nor-oeste, para concluir el tramo en la intersección de esa avenida con la Av. Cinco de Junio, donde se encuentra la estación La Magdalena.

La línea sale de la estación La Magdalena, con la alineación de la Av. Rodrigo de Chávez, y desde su intersección con la calle Jacinto Collahuazo, gira hacia el norte, pasando bajo la intersección de la Av. Mariscal Antonio José de Sucre y la calle Alberto Enríquez; luego se orienta hacia el nor-este cruzando transversalmente la calle Florencio O'Leary, y el extremo sur del cementerio de San Diego, donde vuelve a cruzar la Av. Mariscal Sucre,

discurriendo paralela a la calle Bahía de Caráquez, hasta atravesar la Av. 24 de Mayo, a la altura de la calle Benalcázar, ubicándose paralela a ésta, hasta llegar a la plaza San Francisco, en cuya parte baja se encuentra la estación del mismo nombre.

La línea sale de la estación San Francisco, continuando paralela a la calle Benalcázar; luego toma dirección hacia el oriente, pasando por la intersección de las calles García Moreno y Olmedo; pasa bajo la plaza del Teatro Sucre, y vuelve a orientarse hacia el nor-este discurriendo bajo el cruce de la Av. Pichincha y la calle Oriente, y junto a la plaza Belmonte; a partir de allí, gira nuevamente y se alinea con la Av. Gran Colombia, para llegar a la estación La Alameda, a la altura del parque del mismo nombre.

Una vez que la línea sale de la estación La Alameda, continúa bajo la Av. Gran Colombia, hasta el puente de la calle Juan Montalvo, desde donde se enfila con la Av. 12 de Octubre hasta la esquina con la Av. Tarqui, desde donde atraviesa el parque El Arbolito en sentido sur-norte, cruza la Av. 6 de Diciembre, ingresa al parque El Ejido, hasta llegar a la estación del mismo nombre.

El trayecto continúa en dirección nor-oeste, pasando a poca distancia al norte de la intersección de las avenidas Patria y 10 de Agosto, desde donde sigue junto a la Av. Pérez Guerrero, para tomar dirección nor-este al llegar a la Av. América, y desde dicho punto se orienta con el eje de la misma, hasta llegar a la estación Universidad Central, ubicada entre las calles Antonio de Marchena y Alonso de Mercadillo.

Saliendo de la estación Universidad Central, la línea gira hacia el oriente, pasando bajo el cruce de las Av. América y Cristóbal Colón, y posteriormente toma la alineación de la Av. Eloy Alfaro, aproximadamente en la intersección de ésta con la Av. 10 de Agosto, hasta terminar en la estación La Pradera, ubicada en la Av. Eloy Alfaro entre las calles 9 de Octubre y Bartolomé de las Casas.

La línea continúa en dirección nor-este, a lo largo de la Av. Eloy Alfaro, y antes de la intersección con la Av. De la República hace un ligero giro hacia el norte, para ingresar por el extremo sur del parque La Carolina, terminando el tramo en la estación del mismo nombre.

El trazado atraviesa el parque La Carolina hacia el norte, pasando por detrás de la tribuna de la Av. Los Shyris, hasta la estación Iñaquito, ubicada dentro del parque, en la intersección de la Av. Naciones Unidas y la calle Japón.

Desde este punto la línea continúa a lo largo de la calle Japón y luego de un doble giro hacia el occidente a la altura de la Av. Gaspar de Villarroel, se alinea con la Av. Amazonas, llegando a la estación Jipijapa ubicada entre el parque Isla Tortuga y la Av. Tomás de Berlanga.

La línea continúa hacia el norte por la Av. Amazonas, pasando junto a la plaza de toros de Iñaquito, cruza transversal a la Av. El Inca, y finalmente por el intercambiador El Labrador, ingresa a la parte sur del parque Bicentenario, donde termina la línea en la estación multimodal El Labrador, que colinda con las avenidas Amazonas, al oeste, Galo Plaza al este e Issac Albeniz al norte.

METRO



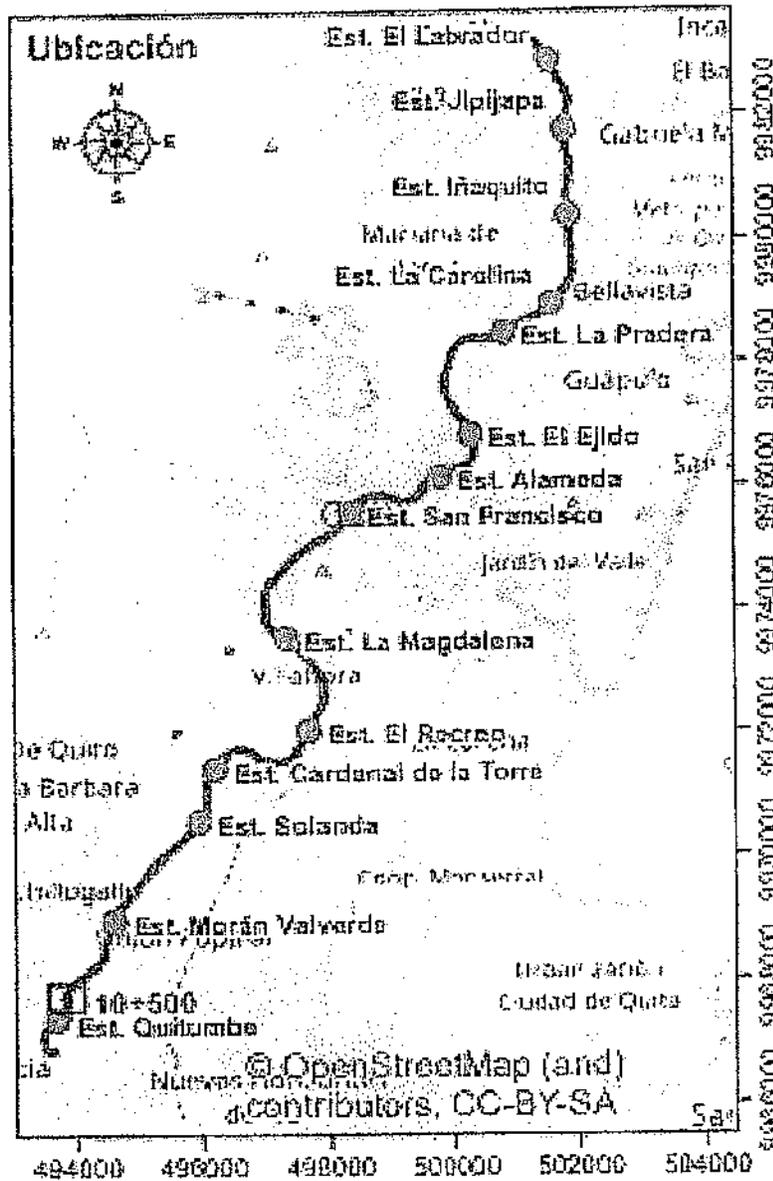
A lo largo del trazado, generalmente en puntos intermedios entre estaciones, se encuentran ubicados pozos de salidas de emergencia, ventilación y bombeo, que en la generalidad de los casos están en áreas de espacio público, (ver archivo adjunto – Trazado de la PLMQ).

Son 15 estaciones, que abarcan los siguientes barrios (ver gráfico No. 01).

- Talleres y Cocheras – Barrio Alpallacta
1. Quitumbe – Barrio Huayrallacta
 2. Morán Valverde – Barrio Las Cuadras
 3. Solanda – Barrio Solanda S. 1
 4. Cardenal de La Torre – Barrio El Calzado
 5. El Recreo – Barrio El Camal
 6. La Magdalena – Barrio La Magdalena
 7. San Francisco – Barrio Gonzalez Suárez, Centro Histórico
 8. La Alameda – Barrio La Alameda
 9. El Ejido – Barrio El Ejido
 10. Universidad Central – Barrio Santa Clara de San Milán
 11. La Pradera - Barrio La Pradera
 12. La Carolina – Barrio P. La Carolina
 13. Iñaquito – Barrio P. La Carolina
 14. Jipijapa – Barrio Jipijapa
 15. El Labrador – Barrio Aeropuerto

**ESPACIO
EN BLANCO**

TRAZADO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO



METRO

GRÁFICO No. 01.



CUADRO RESUMEN OCUPACIONES DEFINITIVAS DE LA PLMQ		
1	3541656	SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO INMOBILIAR
2	673356	ISSFA
3	673491	PRIVADO/COOPERATIVA DE VIVIENDA ALIANZA SOLIDARIA
4	213898	PRIVADO/PASQUEL BERMÚDEZ FRANKLIN AQUILES
5	199662	MINISTERIO DE EDUCACIÓN/INST. SUP. EXP. CONSEJO PROV. PICHINCHA
6	130782	EMPRESA DE FERROCARRILES DEL ECUADOR
7	801364	COMPAÑÍA TROLEBÚS QUITO S.A.
8	598171	COMPAÑÍA TROLEBÚS QUITO S.A.
9	164283	PRIVADO/JARDÍN DE INFANTES COLMENA
10	196312	UCE
11	561430	PRIVADO/MARBISE S.A.
12	561432	PRIVADO/MARBISE S.A.
13	25588	PRIVADO/VILLACÍS PÉREZ CARLOS ELÍAS
14	78222	PRIVADO/SALAZAR BARBA LUIS BOLÍVAR
15	1311959	PRIVADO/ARBOLEDA ESPINOSA ALEJANDRO FERNANDO

Que, con el fin de continuar con el trámite de las expropiaciones necesarias para la construcción de la Primera Línea del Metro de Quito y de esta forma, garantizar los derechos de las personas afectadas dentro del área de influencia señalada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismo que fue reformado por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 966 de 20 de marzo de 2017, los pronunciamientos del Procurador General del Estado mediante oficios No. 12249 de 26 de septiembre de

2017 y No. 13160 de 30 de noviembre de 2017, a pesar de que la construcción del proyecto Primera Línea del Metro de Quito empezó el 23 de abril de 2016, de conformidad con el ACTA DE INICIO DE OBRA del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO, FASE 2: CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES Y PROVISIÓN Y MONTAJE DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES entre METROALIANZA CONSORCIO y el CONSORCIO LÍNEA 1-METRO DE QUITO ACCIONA-ODEBRECHT, de 26 de abril de 2016, a las 20h00; es necesario realizar este anuncio del proyecto de la Primera Línea del Metro de Quito, con el fin de dar inicio al procedimiento de las expropiaciones necesarias ya que el mismo se da con fecha posterior al 20 de marzo de 2017 y por tanto, debe cumplir con los nuevos requisitos establecidos en la nueva normativa aquí expuesta.

Que, en uso de las atribuciones otorgadas en la delegación otorgada mediante Resolución No. A 007 de 5 de marzo de 2018, emitida por el Doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 60 y 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito;

RESUELVE:

Artículo 1.- Realizar el anuncio del proyecto Primera Línea del Metro de Quito de conformidad con los datos y especificaciones expuestas en la presente resolución.

Consecuentemente, el área de influencia del proyecto del proyecto Primera Línea del Metro de Quito es la definida en el Memorado No. EPMMQ-GI-0516-2018 de 16 de marzo de 2018, suscrito por el Gerente de Infraestructura y sus anexos, mismos que han sido mencionados en ésta resolución; en la cual se incluye a la Implantación cartográfica del Trazado y Estaciones de la Primera Línea del Metro de Quito, determinada en el Anexo 1 de esta resolución. (ANEXO 1)

El plazo de inicio del proyecto, de conformidad con lo señalado en el memorando No. EPMMQ-GI-0111-2018 de 15 de enero de 2018, suscrito por el Gerente de Infraestructura, en concordancia con ACTA DE INICIO DE OBRA del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO, FASE 2: CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES Y PROVISIÓN Y MONTAJE DEL SISTEMA DE EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES entre METROALIANZA CONSORCIO y el CONSORCIO LÍNEA 1-METRO DE QUITO ACCIONA-ODEBRECHT, de 26 de abril de 2016, a las 20h00, fue el 23 de abril de 2016.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Comunicación de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito que realice las gestiones necesarias para la publicación de este anuncio del proyecto Primera Línea del Metro de Quito en un diario de amplia circulación en el Distrito Metropolitano de Quito y en la página web institucional.

Artículo 3.- Disponer se notifique con este anuncio del proyecto Primera Línea del Metro de Quito a las siguientes personas y autoridades:

METRO



3.1.- Los propietarios de los predios que se encuentren en área de influencia del proyecto y que requieran ser expropiados por la construcción el proyecto Primera Línea del Metro de Quito como son:

- 3.1.1.- El predio de código catastral No. 3541656, de propiedad del SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO INMOBILIAR;
- 3.1.2.- El predio de código catastral No. 673356, de propiedad del ISSFA - Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas del Ecuador;
- 3.1.3.- El predio de código catastral No. 673491, de propiedad de la COOPERATIVA DE VIVIENDA ALIANZA SOLIDARIA;
- 3.1.4.- El predio de código catastral No. 213898, de propiedad de PASQUEL BERMÚDEZ FRANKLIN AQUILES;
- 3.1.5.- El predio de código catastral No. 199662, de propiedad del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y del INSTITUTO SUPERIOR EXP. CONSEJO PROVINCIAL DE PICHINCHA;
- 3.1.6.- El predio de código catastral No. 130782, de propiedad de la EMPRESA DE FERROCARRILES DEL ECUADOR;
- 3.1.7.- El predio de código catastral No. 801364, de propiedad de la COMPAÑÍA TROLEBÚS QUITO S.A.;
- 3.1.8.- El predio de código catastral No. 598171, de propiedad de la COMPAÑÍA TROLEBÚS QUITO S.A.;
- 3.1.9.- El predio de código catastral No. 164283, de propiedad del JARDÍN DE INFANTES COLMENA;
- 3.1.10.- El predio de código catastral No. 196312, de propiedad de la Universidad Central del Ecuador;
- 3.1.11.- El predio de código catastral No. 561430, de propiedad de MARBISE S.A.;
- 3.1.12.- El predio de código catastral No. 561432, de propiedad de MARBISE S.A.;
- 3.1.13.- El predio de código catastral No. 25588, de propiedad de VILLACÍS PÉREZ CARLOS ELÍAS;
- 3.1.14.- el predio de código catastral No. 78222, de propiedad de SALAZAR BARBA LUIS BOLÍVAR;
- 3.1.15.- El predio de código catastral No. 1311959, de propiedad de ARBOLEDA ESPINOSA ALEJANDRO FERNANDO;

3.2.- Al Director de Avalúos y Catastros del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

3.3.- Al Registrador de la Propiedad del cantón Quito.

Artículo 4.- Disponer se notifique al señor Alcalde Metropolitano de Quito, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la delegación contenida en la Resolución No. A 007 de 5 de marzo de 2018.

Artículo 5.- De las publicaciones y notificaciones y de su cumplimiento encárguese la Secretaría General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito.

Comuníquese y cúmplase;

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de abril de 2018.



Mauricio Anderson Salazar

GERENTE GENERAL

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO
DELEGADO DEL SEÑOR ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. A 007 de 5 de marzo de 2018



METRO